

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de apelación presentado en subsidio por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 11, 12 y 13 de mayo de 2021



pdfelement

EDWARD OCHOA CABEZAS  
Secretario

RAD : 201700286

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION EXP 2017-286**

Gabriel Rojas &lt;gabrielrojas@velarojasabogados.com&gt;

Mar 12/01/2021 9:56

**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** direntercompanylawyers@hotmail.com <direntercompanylawyers@hotmail.com>; Carlos Augusto Baez Solorzano <cbaez@fiduoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co> 7 archivos adjuntos (2 MB)

SUPER - ENERO 2021.pdf; CAMARA DE COMERCIO ENERO 2021.pdf; fallo Clara Marquez.pdf; profile\_cp\_II2020 Fiduciaria de Occidente\_RP2020.pdf; relsol1020.xlsx; solvfor1220.xlsx; LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EXP. 2017-286 -PDF.pdf;

Señores

Juzgado 07 Civil del Circuito

ESD

**PROCESO : RADICACIÓN 2017-286-00****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

En mi calidad de apoderado judicial de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, conforme el poder otorgado, me permito adjuntar documento contentivo de recurso de reposición, con los anexos correspondientes.

Para los fines pertinentes del decreto 806 de 2020, me permito enviar copia a la contraparte y a la entidad llamada en garantía.

**Cordialmente,****GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ****Abogado**

VELA ROJAS &amp; ABOGADOS

[gabrielrojas@velarojasabogados.com](mailto:gabrielrojas@velarojasabogados.com)

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor  
 JUEZ 7 CIVIL CIRCUITO CALI  
 E. S. D.

## RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Expediente # 2017-286

Acción: Responsabilidad civil extracontractual por abuso del derecho

Demandante: Francisco Emilio Aristizabal Gómez

Demandados: Fiduciaria de Occidente S.A. e Industrias Lehner en liquidación.

Respetado señor Juez:

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, en mi condición de apoderado judicial de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., reconocido en autos, interpongo recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de las siguientes providencias por cuanto no se acreditaron los presupuestos de que trata el literal (c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., esto es, la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho invocado y por no ser innominadas las pedidas por el demandante y decretadas por su Despacho:

Providencia	Aparte atacado con los recursos
Febrero 5 de 2019	<p>«(...) Decrétase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario financiero que posea (...) y la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT 800143157-3, entidad que actúa como vocera administradora del patrimonio autónomo denominado FIDUOCCIDENTE S.A. FIDEICOMISO N.º 3-1-257 LEHNER en los establecimientos financieros relacionados por el apoderado judicial de la parte actora en su petición que obra a folios 413 y 414 del cuaderno N.º 1.</p> <p>LIBRESE OFICIO CIRCULAR a los referidos establecimientos financieros informándoles lo pertinente, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado con los dineros y ponerlos a disposición del juez.</p>

	<p><i>Lo anterior, tal como lo dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.</i></p> <p><i>El anterior embargo se LIMITA hasta la suma de \$5.571.343.977. (...)»</i></p>
<p>Abril 9 de 2019</p>	<p><i>«(...) 3) LIBRESE OFICIO a la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de BOGOTA para que INSCRIBA esta demanda en el registro mercantil 473098 correspondiente a la Sociedad Comercial y Financiera Fiduciaria de Occidente S.A.</i></p> <p><i>Medida previa solicitada al folio 520.</i></p> <p><i>4) LIBRESE OFICIO a la SUPERFINANCIERA paa que INSCRIBA la presente demanda en el Registro mercantil 473098 o el que corresponda al interior de esa entidad respecto de Fiduciaria de Occidente S.A.</i></p> <p><i>Medida previa solicitada al folio 520.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>7) Decrétase el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres que la demandada FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. posee en la Carrera 13 N.º 27-47 del piso 9 y 10 de la ciudad de Bogotá.</i></p> <p><i>(bienes, muebles y enseres que sean susceptibles de la medida de embargo y secuestro).</i></p> <p><i>Para la práctica de la anterior diligencia se COMISIONA al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO de Bogotá, a quien se le faculta nombrar y posesionar al secuestre auxiliar de la justicia que se necesita para realizar dicha diligencia.</i></p> <p><i>LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO con los anexos relacionados con la mencionada actividad (...)»</i></p>
<p>Diciembre 4 de 2018</p>	<p><i>«(...) En atención a la solicitud que antecede, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del CGP y con el fin de decretar las medidas previas solicitas a folios 412 a 414 del cuaderno No. 1, el Juzgado RESUELVE: Se accederá (...) adicionalmente este juzgado considera que se hace necesario graduarlas medidas cautelares solicitadas en aplicación de las facultades reconocidas en el inciso 3.º, literal C del artículo 590</i></p>

	del C.G.P. y se ordenará el embargo de las cuentas bancarias y establecimiento de comercio (...).».
--	---

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La Corte Suprema de Justicia sostiene que las razones que explican la existencia de las medidas cautelares están dadas por la:

*“(...) ausencia de una voluntad ya contractual ora judicial, que permita reclamar y obtener, por la vía forzada, el derecho debatido, esto es, cuando no se cuenta con una declaración, de la que se infiera certidumbre sobre lo pretendido en la correspondiente litis o se patentice la seriedad del reclamo (Fumus bonis iuris); igualmente, cuando a pesar de exteriorizarse, su efectividad se encuentre comprometida o se torne distante en el tiempo, lo que, de suyo comporta, igualmente, inseguridad y desasosiego, con respecto a la realización del derecho reclamado (Periculum in mora) ....”<sup>1</sup>.*

Esto es, debe cumplirse con los siguientes presupuestos que hacen viable el decreto de las cautelas:

- i) la apariencia del buen derecho “fumus bonis iuris”, es decir, que exista suficiente presunción de verisimilitud del derecho o de la situación del caso en concreto si el actor, probablemente, tiene derecho a la tutela que afirma,
- ii) el riesgo en la demora o “periculum in mora”, entendido como el riesgo o peligro que entraña la demora en decidir y hacer nugatoria la ejecución de los dictados de la decisión definitiva de la acción y,
- iii) el otorgamiento de caución.

En el caso bajo estudio no puede estimarse viable medida cautelar alguna en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. por las siguientes razones:

1.º No existe el “humo o apariencia de buen derecho”, pues en casos como el planteado por el demandante no basta con la preliminar apreciación de sus afirmaciones para suponer que sus pretensiones tendrán éxito.

<sup>1</sup> CSJ. Sent. T del 25 de agost/08. Exp. 2008 01017 01

De las circunstancias y pretensiones planteadas por el actor no es posible *ab initio* bajo un ejercicio racional entender que saldrán airosos sus pedimentos, pues dentro del marco de una acción por abuso del derecho existen presupuestos a satisfacer que no pueden valorarse sin el matiz que proporciona el demandado.

Si en gracia de discusión se aceptara que el juzgador hubiera encontrado acreditados los presupuestos que se exige para que la acción pretendida por el demandante tenga éxito, lo cierto es que no existe en los autos análisis al respecto ni la valoración que se hizo de los mismos para advertir la presencia del humo de buen derecho.

Las medidas cautelares no pueden decretarse por una mera intuición del funcionario competente sino a partir de datos y pruebas que objetivamente cualifiquen las situación del demandado.

2.º No existe el riesgo en la demora o "*periculum in mora*" ni insolvencia por parte de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. para provocar efectos nugatorios de una eventual sentencia en su contra.

**2.1. Al respecto, solicito que su Señoría no pierda de vista la naturaleza jurídica de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en su condición de sociedad fiduciaria y el régimen jurídico que le es aplicable.**

Según consta en el certificado de existencia y representación legal FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia es una compañía de naturaleza privada, constituida mediante escritura pública N.º 2922 de 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 3614 de octubre 4 de 1991 y según el certificado expedido por la Cámara de Comercio la sociedad tiene pactada una duración hasta el **30 de septiembre de 2090**. El objeto social de la sociedad es la celebración de contratos de fiducia mercantil y de mandatos fiduciarios no traslativos de dominio, conforme con el ordenamiento jurídico.

--

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2090.

Tomado del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2008 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2008 , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2008, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados), sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco De Occidente (Panamá), sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3814 del 04 de octubre de 1991

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. es una sociedad de servicios financieros que tiene el carácter de institución financiera<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Concepto 2015025011-004 del 6 de abril de 2015: «Los actos de certificación emitidos con base en dicho registro público, en ejercicio de la facultad legal que tiene al efecto la Superintendencia Financiera, tienen por objeto constituir medios o instrumentos probatorios acerca de los actos sujetos a registro con el fin de brindar publicidad, certeza, seguridad, confianza y oponibilidad de los mismos; así, por norma legal, la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por esta Superintendencia se prueba para todos los efectos legales exclusivamente mediante certificación expedida por esta entidad de vigilancia y control»

2.2. Derivado del ejercicio propio de la actividad fiduciaria, la “sociedad fiduciaria” tiene el deber de cumplir unas reglas normativas dirigidas a aminorar unos “riesgos”, entre los que se encuentran el **“riesgo de crédito”** (artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 415 de marzo 2 de 2018 –por el cual se modificó el Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sistema Financiero), en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión y entidades aseguradoras-, **“riesgo de mercado”** (artículo 2.5.3.1.4., *ibídem*) y **“riesgo operacional”** (artículo 2.5.3.1.5. de la normatividad señalada).

En tal contexto, el ordenamiento jurídico prevé la obligación de constituir un **“patrimonio adecuado”** (artículo 2.5.3.1.1. de la norma citada) y un **“patrimonio técnico”** (artículo 2.5.3.1.2. *idem.*).

En relación con el “patrimonio adecuado” la norma precitada dispone:

*“Las sociedades fiduciarias deberán mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia niveles adecuados de patrimonio, para lo cual deberán cumplir como mínimo con la relación de solvencia.*

*La **relación de solvencia** se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este título, dividido por la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional. Esta relación se expresa en términos porcentuales. La relación de solvencia mínima de las sociedades fiduciarias será del nueve por ciento (9%). (...)*”

En cuanto al “patrimonio técnico”, por su parte, la norma citada también precisa:

*“Para la determinación del patrimonio técnico de las sociedades fiduciarias se utilizará en lo pertinente el procedimiento descrito en el Título 1 del Libro 6 de la presente Parte y las normas que lo modifiquen o adicionen (...)*”

Es decir, el previsto en el Título 1, Libro 6.º del Decreto 2555 de julio 15 de 2010.

Lo anterior, quiere decir que si FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. se encuentra –*dada su naturaleza jurídica de “sociedad fiduciaria”*– obligada a cumplir con unos márgenes patrimoniales estrictamente regulados en la ley, y bajo la también estricta supervisión y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, es a todas luces comprensible lógicamente que dicha sociedad objetivamente no podrá “insolventarse” con ocasión del presente proceso, pues aceptar esa hipótesis implicaría no solo menoscabar el régimen legal que le es aplicable sino incluso poner en riesgo su propia existencia.

De lo dicho ruego tener en cuenta que FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. no se insolventará para incumplir una eventual sentencia en su contra.

2.3. Además de lo dicho, pido que su Despacho tenga en cuenta la solidez patrimonial de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. así como el compromiso permanente de sus accionistas con el fortalecimiento patrimonial de la compañía, pues al tomar como referencia las cifras oficiales publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)) desde diciembre de 2015 hasta noviembre de 2018, se observa la excelente posición de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. que la ubica como una de las compañías con mayor respaldo patrimonial en dicho sector, tal como se muestra a continuación:

Corte	Valor Patrimonio (millones de pesos)	Posición en el Sector según patrimonio	% sobre el Total del Patrimonio del Sector
A dic. 31/2015	195.884	4 entre 26	9.44%
A dic. 31/2016	217.254	4 entre 25	9.60%
A dic. 31/2017	219.938	4 entre 26	8.63%
A nov. 30/2018	246.371	4 entre 27	9.27%
A dic. 31/2019	232.680	2 entre 28	12.92%
A oct. 31/2020	206.319	3 entre 28	11%

2.4. Desde esta perspectiva, el “riesgo de insolvencia” de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. es inexistente, pues los propios “riesgos” de la actividad por ella desarrollada se encuentran previstos explícitamente en el régimen legal que le es aplicable, y por virtud de él disminuidos o mitigados, circunstancia que garantiza la existencia de un margen de solvencia patrimonial que le permite responder ante cualquier eventual fallo que establezca en su contra cualquier tipo de responsabilidad de carácter patrimonial. Lo anterior, sin contar con el *“hecho notorio”* según el cual **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. es filial del BANCO DE OCCIDENTE S.A.** sociedad que es su principal accionista con un 94.99% y quien la respalda financieramente, sociedades que pertenecen, a **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, reconocido como el conglomerado financiero más importante del país.

Bajo las razones objetivas de orden legal asociadas a la actividad financiera que desarrolla FIDUCIARIA DE OCCIDENTE sumadas a las de grupo, *¿considera racionalmente su Señoría que una compañía que forma parte de uno de los grupos económicos más grandes del país tendría algún motivo razonable para insolventarse en este específico contexto empresarial?*

2.5. Agrego a los fundamentos de solvencia previos, que FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. tiene las máximas calificaciones de riesgo de contraparte y de administración de portafolios otorgadas por dos de las calificadoras internacionales más reconocidas (Fitch Rating y BRC Standard & Poor’s), calificaciones en las cuales se resaltan aspectos como los siguientes:

#### **RIESGO DE CONTRAPARTE BRC STANDARD & POOR’S Confirmación de Calificación AAA (Septiembre 4/2018)<sup>3</sup>**

Dentro de los fundamentos de esta calificación se destaca que:

*“El apoyo financiero potencial de Banco de Occidente ante eventuales escenarios de riesgo de liquidez o materialización de pérdidas no esperadas, ubica en muy fuerte la capacidad de la fiduciaria como contraparte”.*

#### **CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS BRC STANDARD & POOR’S Confirmación de Calificación ‘P AAA’**

<sup>3</sup> [http://www.brc.com.co/archivos/Profile%20CP\\_II18\\_Fiduoccidente:PR18.pdf](http://www.brc.com.co/archivos/Profile%20CP_II18_Fiduoccidente:PR18.pdf)

Septiembre 4/2018<sup>4</sup>

En los fundamentos de esta calificación se destaca que

*“Fiduciaria de Occidente continúa mejorando su rentabilidad y eficiencia como resultado de los avances en su estrategia. Consideramos altamente probable el apoyo corporativo de Banco de Occidente (calificación ‘AAA’ en deuda de largo plazo y ‘BRC 1+’ en deuda de corto plazo), en caso de requerirse”*

CALIFICACIÓN DE RIESGO DE CONTRAPARTE DE LARGO Y CORTO PLAZO  
FITCH RATINGS Largo Plazo ‘AAA (col) – Perspectiva Estable’ y de Corto Plazo ‘F1+(col) ‘ (Julio 19/2018)<sup>5</sup>

En los factores clave de esta calificación se destaca que:

*“Las calificaciones de Fiduciaria de Occidente S.A. se fundamentan en el soporte de Banco de Occidente S.A., calificado en ‘AAA (col)’ con Perspectiva Estable. En opinión de Fitch, la fiduciaria es una subsidiaria fundamental e integral para los negocios de Banco de Occidente, lo que resulta en una disposición elevada de asistencia directa o indirecta por parte de este último, en caso de ser necesario”*

Adicionalmente en el **reporte BRC de agosto 27 de 2020** se lee<sup>6</sup>:

**“ACCIÓN DE CALIFICACIÓN: BRC Investor Services S.A. SCV confirmó la calificación ‘AAA’ de FIDUCIARIA DE OCCICENTE S.A.”**

Mas adelante refiere dicho informe:

*“Posición de negoció: Fiduciaria de Occidente mantiene una posición de negocio moderada tanto en comisiones como en activos administrados; sin embargo, consideramos positivo el crecimiento potencial derivado de la consolidación de la sinergia comercial con su matriz, Banco de Occidente.”*

El historia de la calificación que reporta dicho informe es:

Revisión periódica agosto/2019: ‘AAA’

Revisión periódica septiembre/2018: ‘AAA’

<sup>4</sup> [http://www.brc.com.co/archivos/Profile\\_CAP\\_II18\\_FIDUOCCIDENTE\\_RP18.pdf](http://www.brc.com.co/archivos/Profile_CAP_II18_FIDUOCCIDENTE_RP18.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.fitchratings.com/gws/en/esp/issr/96595887>

<sup>6</sup> [https://www.brc.com.co/archivos/profile\\_cp\\_II2020%20Fiduciaria%20de%20Occidente\\_RP2020.pdf](https://www.brc.com.co/archivos/profile_cp_II2020%20Fiduciaria%20de%20Occidente_RP2020.pdf)

Calificación inicial septiembre/2012: ‘AAA’

En cuanto a FITCHRATINGS podemos observar que confirmó para diciembre de 2020 la calificación otorgada para FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.<sup>7</sup>:

RATING	ACTION	DATE	TYPE
AAA(col)	Affirmed	15-Dec-2020	National Long Term Rating
F1+(col)	Affirmed	15-Dec-2020	National Short Term Rating”

The screenshot shows the Fitch Ratings profile for Fiduciaria de Occidente S.A. The page includes the following information:

- ENTITY:** Fiduciaria de Occidente S.A. (Non-Bank Financial Institutions / Banks/Global / Latin America/Colombia)
- 01 Ratings:** A table listing current ratings: AAA(col) and F1+(col), both affirmed on 15-Dec-2020.
- RATINGS KEY:** Legend for rating actions: POSITIVE (green plus), NEGATIVE (red minus), EVOLVING (blue circle), STABLE (black circle).
- OUTLOOK:** Legend for outlooks: GREEN (upward triangle), RED (downward triangle), BLUE (diamond), BLACK (square).
- RATING HISTORY:** A timeline showing the progression of ratings from 2018 to 2020, with AAA(col) maintained throughout.

<sup>7</sup> <https://www.fitchratings.com/entity/fiduciaria-de-occidente-sa-96595887#ratings>

2.6. Reiterando nuestra respetuosa posición: *¿Será posible que de llegarse a producir un muy hipotético fallo con responsabilidad fiscal en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. existiría el riesgo de que esta sociedad o sus propietarios, no tuvieran suficientes recursos para responder por dicha eventualísima obligación?*

2.7. Ante la descrita realidad jurídicas y fácticas estimamos que su *sindéris* y buen juicio puede acompañar nuestras reflexiones dirigidas a sostener que en el presente proceso no se cumple en modo alguno y de manera objetiva con uno de los requisitos fundamentales para proferir medidas cautelares en derecho en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. cual es el cumplimiento de la finalidad de las mismas que está exclusivamente asociada a prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos de la sentencia que se dicte.

2.8. Aunado a lo expuesto dada la específica naturaleza jurídica de la sociedad fiduciaria FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y la realidad económica que la precede, tampoco sería ajustado a derecho la emisión de una medida cautelar en su contra, pues con tal proceder se romperían los principios de proporcionalidad y razonabilidad que debe concurrir al decretarla.

No parece razonable ni proporcional ni lógico que una sociedad sometida a estrictas reglas que la obligan a mantener unos niveles operativos y económicos de riesgos, además de un “patrimonio adecuado” y un “patrimonio técnico”, sea sometida a una medida cautelar cuya finalidad precesamente es evitar un riesgo de insolvencia.

Menos aun cuando esperamos haber suministrado elementos de juicio para tener probada su total solvencia patrimonial.

Citamos al respecto a Sebastián Irún Croskey, quien frente al tema de las medidas cautelares, [www.institutoderechoprocesal.org](http://www.institutoderechoprocesal.org) sostuvo:

*“El análisis de los presupuestos exigidos por la ley para el despacho de las medidas cautelares adquiere, por ende, un contacto íntimo con las normas constitucionales que rigen el Derecho Procesal, en el sentido de que al ser la medida cautelar un “instrumento del instrumento”, debe responder –al igual que todas las demás normas procesales- a los lineamientos trazados por la Constitución Nacional, puesto que en*

*ella se establecen las garantías y los principios básicos que ordenan la forma de los juicios en el marco de un Estado de Derecho”*

En suma, en el caso bajo examen del material probatorio acopiado por el actor no es posible afirmar con un importante grado de certidumbre la existencia objetiva de riesgo de insolvencia y por ende no procede ninguna medida cautelar en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3. Las medidas de embargo y secuestro, en este caso, son abiertamente improcedentes, según lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso y tampoco pueden ser decretadas como innominadas, puesto que las medidas de embargo y secuestro son típicas y en consecuencia no pueden tenerse como innominadas.

3.1. Al respecto, solicito tener en cuenta el siguiente:

*«(...) Para el caso que nos atañe, las cautelas atípicas o innominadas, en virtud de las cuales, al Juzgador le es dado decretar la que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión –literal c numeral 1º -.*

*Sin embargo, para ello, es menester que recabe en requisitos como la legitimación o el interés para actuar, la existencia de amenaza de las prerrogativas debatidas, la apariencia de buen derecho, por lo que los medios de prueba deben sugerir que la pretensión es meritoria o laudable.*

*La doctrina ha reconocido estas medidas como un instrumento de carácter preventivo autorizado para ciertos casos a instancia de un proceso, o en el curso de él, estando sujeto quien las solicita a acreditar las precisas circunstancias reseñadas. El literal c) del precitado numeral 1º, permite imponer cautelas innominadas en situaciones fácticas excepcionales. Simplemente prevé que el Juez de conocimiento podrá concretar “... cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión...”.*

*Una interpretación contraria a la que aquí se ofrece, daría al traste con la regulación prevista para las medidas cautelares en procesos declarativos, pues, en últimas serían inocuos los literales a) y b) trasuntados, si se aceptara indiscriminadamente, el decreto de embargos y secuestros desde la admisión de la demanda en procesos que ostenten la referida naturaleza, so pretexto de enfilarse con fundamento en las innominadas.*

En ese sentido se pronunció la honorable Corte Constitucional, al anotar que esta modalidad de guardas:

*“... son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el Juez acorde con su prudente arbitrio, para ‘prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra...”*”.

*Desde esta perspectiva, resultó acertada la decisión de primer grado, pues basta señalar que la clase de medidas cautelares enarboladas, encuentran venero en disposiciones especiales, es decir, son típicas –artículo 593 ejusdem. Aunado, están reservadas, en línea de principio, para el proceso ejecutivo, -artículo 599-, aunque también son admisibles en etapa ulterior a la sentencia en el juicio declarativo, que no es este el caso –inciso 2, literal a) numeral 1 del canon.* (Tribunal Superior de Bogotá, Noviembre 30 de 2020, MP Clara Ines Marquez Bulla, radicación 110013199002 2020 00231 01). <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/55698671/PROVIDENCIAS+NOTIFICADAS+E-136+DICIEMBRE+1+DE+2020.pdf/8d7ced5d-3c4b-4649-8c16-c7986d5a0ff0>

3.2. Adicionalmente, ruego tener en cuenta que el artículo 590 prevé: *«(...) a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes (...).»*

Pero no prevé el embargo y secuestro de sumas de dinero o de bienes, muebles y enseres.

Solo dispone tal posibilidad: *«(...) Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. (...).»*, circunstancia que en el presente asunto no se configura.

3.3. Por último, la providencia censurada de diciembre 4 de 2018 ninguna reflexión o análisis de los presupuestos para decretar las medidas cautelares efectúa y solo se limita a manifestar: *“en atención a la solicitud que antecede”* y luego aducir que: *“se hace necesario graduar las medidas cautelares”*.

Considero que existen suficientes razones para entender que esta providencia tiene un fundamento aparente, pues uno real no existe; se adoptó una determinación relacionada con la procedencia de medidas cautelares aludiendo solamente al *«literal C del art. 590 del CGP»* sin efectuar ningún

ejercicio argumentativo dando vía libre a unas medidas que ni siquiera resisten el adjetivo de innominadas *-por ser típicas-* como se precisó líneas atrás.

## FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Artículos 318, 320, 321, nral. 8 y 590 del Código General del Proceso.

### SOLICITUD

Por los fundamentos previamente reseñados, agradezco:

**PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR** las providencias fechadas febrero 5 de 2019 y abril 9 de 2019, según se transcribe a continuación, mediante las que se adoptaron, decretaron y ordenaron medidas cautelares en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT 800143157-3, retirando los apartes transcritos.

Providencia	Aparte atacado con los recursos
Febrero 5 de 2019	<p>«(...) Decrétase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario financiero que posea (...) y la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT 800143157-3, entidad que actúa como vocera administradora del patrimonio autónomo denominado FIDUOCCIDENTE S.A. FIDEICOMISO N.º 3-1-257 LEHNER en los establecimientos financieros relacionados por el apoderado judicial de la parte actora en su petición que obra a folios 413 y 414 del cuaderno N.º 1.</p> <p>LIBRESE OFICIO CIRCULAR a los referidos establecimientos financieros informándoles lo pertinente, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado con los dineros y ponerlos a disposición del juez.</p> <p>Lo anterior, tal como lo dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>El anterior embargo se LIMITA hasta la suma de \$5.571.343.977. (...)»</p>

<p>Abril 9 de 2019</p>	<p>«(...) 3) LIBRESE OFICIO a la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de BOGOTA para que INSCRIBA esta demanda en el registro mercantil 473098 correspondiente a la Sociedad Comercial y Financiera Fiduciaria de Occidente S.A.</p> <p>Medida previa solicitada al folio 520.</p> <p>4) LIBRESE OFICIO a la SUPERFINANCIERA paa que INSCRIBA la presente demanda en el Registro mercantil 473098 o el que corresponda al interior de esa entidad respecto de Fiduciaria de Occidente S.A.</p> <p>Medida previa solicitada al folio 520.</p> <p>(...)</p> <p>7) Decrétase el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres que la demandada FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. posee en la Carrera 13 N.º 27-47 del piso 9 y 10 de la ciudad de Bogotá.</p> <p>(bienes, muebles y enseres que sean susceptibles de la medida de embargo y secuestro).</p> <p>Para la práctica de la anterior diligencia se COMISIONA al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO de Bogotá, a quien se le faculta nombrar y posesionar al secuestre auxiliar de la justicia que se necesita para realizar dicha diligencia.</p> <p>LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO con los anexos relacionados con la mencionada actividad (...)</p>
------------------------	--

**SEGUNDO:** en su lugar **CANCELAR Y/O DEJAR SIN EFECTOS** las medidas cautelares dictadas en tales providencias y apartes reseñados en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT 800143157-3.

**TERCERO: COMUNICAR** la cancelación de las medidas cautelares a las autoridades y oficinas correspondientes; esto es, a los establecimientos financieros, a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá en su condición de Juez comisionada para diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

**CUARTO:** Dejar sin efectos la providencia fechada diciembre 4 de 2018 –*cuyos apartes principales se transcriben-* por carecer de fundamentación real, según se anotó en los fundamentos de este recurso.

Diciembre 4 de 2018	«(...) En atención a la solicitud que antecede, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del CGP y con el fin de decretar las medidas previas solicitadas a folios 412 a 414 del cuaderno No. 1, el Juzgado RESUELVE: Se accederá (...) adicionalmente este juzgado considera que se hace necesario graduarlas medidas cautelares solicitadas en aplicación de las facultades reconocidas en el inciso 3.º, literal C del artículo 590 del C.G.P. y se ordenará el embargo de las cuentas bancarias y establecimiento de comercio (...).».
---------------------	---

**QUINTO: NEGAR** en lo sucesivo cualquier medida cautelar en contra de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. por innecesarias, impertinentes e improcedentes.

**SEXTO:** en caso de desestimar el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

### PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Reporte de calificación BRC AGOSTO 2020.
4. Informes de relación de solvencia emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el sector de Fiduciarias.
  - Corte a octubre 31 de 2020
  - Corte a diciembre 31 de 2019
5. Fallo que resuelve recurso de apelación (Tribunal Superior de Bogotá, Noviembre 30 de 2020, MP Clara Ines Marquez Bulla, radicación 110013199002 2020 00231 01). Tomado de la página de la rama judicial PROVIDENCIAS NOTIFICADAS E-136 DICIEMBRE 1 DE 2020.pdf  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/55698671/PROVIDENCIAS+>

[NOTIFICADAS+E-136+DICIEMBRE+1+DE+2020.pdf/8d7ced5d-3c4b-4649-8c16-c7986d5a0ff0](#)

6. Las demás documentales registradas mediante vínculo electrónico o adosadas en el escrito.

## ANEXOS

Los relacionados como pruebas en el acápite correspondiente.

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,



**GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**

C.C. 16.839.995 de Jamundí

T.P. 135.486 del C.S.J.

pdfelement

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elimina la filigrana digital ahora

**Certificado Generado con el Pin No: 2065397468308159**

Generado el 05 de enero de 2021 a las 09:00:17

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaría 29 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados), sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco De Occidente (Panamá), sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. **FUNCIONES** son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elimina la filigrana digital ahora

Certificado Generado con el Pin No: 2065397468308159

Generado el 05 de enero de 2021 a las 09:00:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaría 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 66762546	Vicepresidente de Estrategia y Talento
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 19432684	Vicepresidente Jurídico
Jorge Enrique Cortés Rojas Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80413375	Vicepresidente de Inversiones
Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 79790390	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79464750	Vicepresidente de Empresas
Mónica María Peñaranda Echeverri Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 52083488	Vicepresidente de Personas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A  
Nit: 800.143.157-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00473098  
Fecha de matrícula: 3 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 26 A - 47 P 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [acastiblan@fiduoccidente.com.co](mailto:acastiblan@fiduoccidente.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2973030  
Teléfono comercial 2: 2973037  
Teléfono comercial 3: 2973045

Dirección para notificación judicial: Cr 13 26 A - 47 P 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 2973030  
Teléfono para notificación 2: 2973037  
Teléfono para notificación 3: 2973045

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 13336 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de octubre de 2006 bajo el número 1082163 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA UNION S.A., que se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 763 del 26 de abril de 2019, inscrito el 6 de Mayo de 2019, bajo el No. 00175958 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual (verbal-declarativo) No.76001-31-03-007-2017-00286-00 de: Francisco Emilio Aristizábal Gomez, contra: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAS LEHNER S.A.A EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2090.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la sociedad está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los consagrados en el estatuto orgánico del sistema financiero (Decreto 1730/91), los previstos en los artículos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15**

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

1226 y siguientes del Código de Comercio, además, los que se contemplen en otras normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan, aclaren o complementen y, en general, todas aquellas actividades que la ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1.- Realizar toda suerte de contratos de fiducia mercantil o de fideicomiso. 2.- Recibir encargos fiduciarios, cualquiera sea su naturaleza. 3.- Administrar e invertir su patrimonio, en forma tal que este genere la mejor rentabilidad posible y la mayor seguridad, con el objeto de respaldar adecuadamente las responsabilidades con terceros adquiridas por la sociedad. 4.- Actuar como mandataria o agente de intereses de terceros para cualquier finalidad, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 5.- Ser administradora, también por cuenta de terceros, de toda clase de bienes e inversiones, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 6.- Actuar como representante de tenedores de bonos o de cualquiera otra clase de títulos que hayan sido objeto de emisiones seriales o masivas. 7.- Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en cualquiera otra que las normas autoricen en el futuro. 8.- Ejercer el derecho de voto en asambleas generales, juntas de socios u otros eventos semejantes, por cuenta de terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 9.- Administrar garantías constituidas por terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 10.- Integrar recursos y bienes de sus clientes para su aportación o inversión conjunta, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo financiero. 11.- Administrar los fondos de inversión colectiva que se le autorice, de conformidad con las normas que los modifiquen, adiciones y regulen. 12.- Administrar empresas pertenecientes a personas jurídicas o naturales, mediante la libre designación de administradores responsables, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiducia rio. 13.- Desempeñar los encargos de carácter judicial o administrativo que se le confiera, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 14.- Emitir bonos y otros títulos de deuda respaldados por patrimonios autónomos de conformidad con las disposiciones legales. 15.- Administrar derechos y patrimonios de personas incapaces o interdictos, ausentes, desaparecidas etc., siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 16.- Celebrar todas las demás operaciones y/o contratos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
permitidos a las sociedades fiduciarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B- Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C- Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D- Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. E- Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía de administración, de mandato, de comisión y administración. F- Formar parte de otras sociedades que autorice la ley. G- Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos, conforme a las disposiciones legales. H- Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. I- Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución o desarrollo de los negocios de fideicomiso. J- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo financiero.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$19.216.064.000,00  
No. de acciones : 19.216.064,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$19.216.064.000,00  
No. de acciones : 19.216.064,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 059 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579329 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Prado Villegas Cesar	C.C. No. 000000094312021
Segundo Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Tercer Renglon	Silva Castro Gerardo Jose	C.C. No. 000000019301974
Cuarto Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Quinto Renglon	Leyton Fernandez Johnny	C.C. No. 000000014234166

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maldonado Umaña Mauricio	C.C. No. 000000094520032
Segundo Renglon	Villegas Ramirez Pedro Luis	C.C. No. 000000071673064
Tercer Renglon	Velasquez Vela	C.C. No. 000000079151901

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Efrain ErnestoCuarto Renglon      Mesa    Ramirez    Jose      C.C. No. 000000070568129  
                                 Pablo

Quinto Renglon      Mendez Franco Alfonso      C.C. No. 000000019327166

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 0000002 del 1 de noviembre de 1991,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1992 con el No. 00355924 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02488272 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Arevalo Rincon Yenny Samantha	C.C. No. 000001075654946 T.P. No. 165711-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2020 con el No. 02632460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Aldana            Chaparro Jeimy Julieth	C.C. No. 000001023919671 T.P. No. 219524-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2922	30-IX-1.991	13 STAFE BTA	3-X -1991-NO.341551
2296	20-IV-1.993	31 STAFE BTA	27-IV -1993-NO.403208

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
7351 11-XI-1.993 31 STAFE BTA 23-XI -1993-NO.428094

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002536 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00677997 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0011684 del 4 de septiembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00899185 del 24 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0013026 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01084746 del 13 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0013336 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01082163 del 2 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004287 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122534 del 10 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 23 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01467397 del 4 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 01926 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01822346 del 31 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1290 del 8 de marzo de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02072315 del 16 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1746 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02218668 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1114 del 7 de mayo de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02572552 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 5 de agosto de 1996, inscrito el 5 de agosto de 1996 bajo el número 00548940 del libro IX, comunicó la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15**

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad matriz:

- BANCO DE OCCIDENTE

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- BANCO DE OCCIDENTES.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665551 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419554 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419554 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15**

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.  
(Subordinadas)

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6431

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 31 de mayo de 2006, entre las sociedades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 10 de octubre de 2006, bajo el No. 1084071 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de (\$220.000) millones de pesos a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 4 de abril de 2007 y su otrosí del 27 de abril de 2007, entre las sociedades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 13 de junio de 2007, bajo el No. 1137711 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000,00). A la sociedad HELM TRUST S.A.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 1 de septiembre de 2010 entre las sociedades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., inscrito el 13 de septiembre de 2010, bajo el No. 01413500 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento sesenta y dos mil quinientos millones de pesos (\$162.500.000.000,00). A la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 08:57:15**

Recibo No. AA21005098

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005098AAFA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 109.484.852.736,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



# Reporte de calificación

.....  
**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A.**  
Sociedad fiduciaria

**Contactos:**

**Juan Sebastián Pérez Alzate**

[juan.perez1@spglobal.com](mailto:juan.perez1@spglobal.com)

**José Alejandro Guzmán**

[j.guzman@spglobal.com](mailto:j.guzman@spglobal.com)

# FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A.

## Sociedad fiduciaria

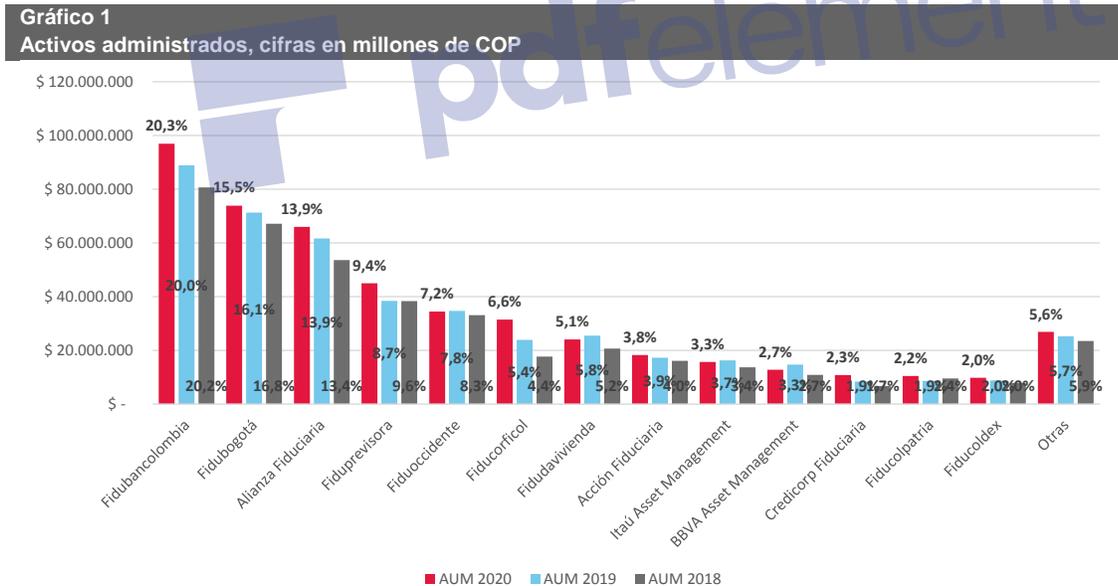
### I. ACCIÓN DE CALIFICACIÓN:

BRC Investor Services S.A. SCV confirmó la calificación de 'AAA' de Fiduciaria de Occidente S. A.

### II. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN:

**Posición de negocio: Fiduciaria de Occidente mantiene una posición de negocio moderada tanto en comisiones como en activos administrados; sin embargo, consideramos positivo el crecimiento potencial derivado de la consolidación de la sinergia comercial con su matriz, Banco de Occidente.**

A mayo de 2020, Fiduciaria de Occidente totalizó \$34,4 billones de pesos colombianos (COP) en activos bajo administración (AUM por sus siglas en inglés) que le permitieron mantenerse en la quinta posición de la industria (ver Gráfico 1). Además, el calificado mantiene una posición relevante en los negocios de seguridad social, fiducia de administración y fiducia en garantía al ubicarse entre la tercera y la quinta posición de la industria. A mayo de 2020, se destaca el desempeño de los AUM en fondos de inversión que crecieron 16,4% anual, mientras que la industria decreció 1,2% y le permitió a Fiduciaria de Occidente mejorar dos posiciones y ubicarse como la cuarta en este segmento.



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Cálculo: BRC Investor Services

Al cierre de mayo de 2020, los AUM totales de Fiduciaria de Occidente decrecieron 0,6% anual, inferior al crecimiento promedio de sus pares y del sector de 4,5% y 7,4%, respectivamente. La evolución del calificado es el resultado del decrecimiento de 22% en los recursos de seguridad social, dada la finalización de dos negocios relevantes en diciembre de 2019; lo que redujo su participación de mercado en 58 puntos básicos durante el último año hasta 7,2%. No obstante, excluyendo esta línea de negocio, que se caracteriza por niveles de rentabilidad menores, la participación de mercado de Fiduoccidente se incrementó en 55 puntos básicos en los últimos 12 meses.

La participación de mercado en fondos de inversión administrados por Fiduciaria de Occidente mantuvo su tendencia creciente alineado con su estrategia y, en mayo de 2020 se ubicó en 7,1%, por encima del promedio de 5,9% de los últimos tres años. Este desempeño se soportó, principalmente, en la representatividad promedio de 32,3% que han mantenido los fondos de capital privado (FCP) durante los últimos 12 meses sobre el total de activos en fondos, y que, por su naturaleza no se vieron afectados por la alta volatilidad de finales de marzo de 2020. En los últimos cuatro años, Fiduciaria de Occidente ha mantenido un crecimiento acelerado en estos vehículos no tradicionales, lo que se ha traducido en un incremento en su participación de mercado desde 1,7% hasta 8,8%, ubicándose en la cuarta posición de la industria con activos administrados por COP1,74 billones, a mayo de 2020.

En marzo de 2020, la volatilidad de los mercados internacionales afectó el valor de los fondos de inversión colectiva (FIC) de la industria y decrecieron 32,5% frente al cierre de febrero. Aunque en el mismo corte, los FIC de Fiduciaria de Occidente decrecieron 39%; en mayo se recuperaron aceleradamente en 38%. Si bien el valor de los FIC de Fiduoccidente ha crecido rápidamente desde el mínimo que alcanzó en abril de 2020; el entorno de los próximos 18 meses será de una economía en recesión, con niveles de desempleo históricos y alta volatilidad en los mercados financieros que podrían reducir el apetito por este tipo de vehículos. Lo anterior cobra relevancia en el caso de Fiduoccidente, por la relativa baja participación de inversionistas minoristas en sus FIC y, podría aumentar la volatilidad de sus fondos frente a sus pares ante la mayor aversión al riesgo de mercado. No obstante, consideramos que la mejor alineación estratégica de la fiduciaria con su matriz y la posibilidad de nuevos negocios fiduciarios en el sector público para mitigar los efectos de la pandemia, generan para el calificado oportunidades de crecimiento.

En los últimos dos años, Fiduciaria de Occidente ha avanzado en el fortalecimiento de su sinergia comercial con el Banco de Occidente ('AAA', 'BRC1+') complementando la oferta de valor de este, con productos de inversión y administración de activos. Esta sinergia se soporta en un modelo de actuación comercial conjunto, donde ambas entidades cuentan con la misma segmentación de clientes y donde los productos de fiducia hacen parte del presupuesto de la fuerza comercial del banco. En el mediano plazo, este esquema permitiría continuar creciendo el porcentaje de clientes compartidos, el saldo en FICs y el número de negocios fiduciarios referenciados.

En 2020 los AUM de clientes compartidos entre Fiduciaria de Occidente y su matriz, representaron cerca del 60% de los activos administrados en FIC de la fiduciaria, destacándose el cumplimiento de las metas establecidas de manera conjunta, en medio de la afectación de los saldos entre marzo y abril de 2020. En nuestra opinión, los avances de las sinergias comerciales han sido positivos y muestran una ejecución adecuada; sin embargo, todavía existen rezagos frente a otros administradores que cuentan con esquemas más maduros y consolidados

Para el cierre de 2020, esperamos continuidad en el crecimiento de los AUMs, así como el mantenimiento de su posición de negocio que se favorecería por las sinergias comerciales con su matriz. No obstante, el vencimiento de dos negocios relevantes en 2021 y el crecimiento acelerado de su competidor más cercano, podría implicar retos en el mantenimiento de su participación de mercado.

Fiduciaria de Occidente cuenta con un portafolio de productos variado que incluye 10 FIC con exposición a activos locales e internacionales, que abarcan diferentes perfiles de riesgo y horizontes de inversión. De igual forma, la entidad cuenta con 13 FCP que invierten en diferentes sectores de la economía. En el corto plazo, la fiduciaria estima el lanzamiento de nuevos productos para ampliar su portafolio, aspecto que se compara favorablemente frente a otras fiduciarias que calificamos.

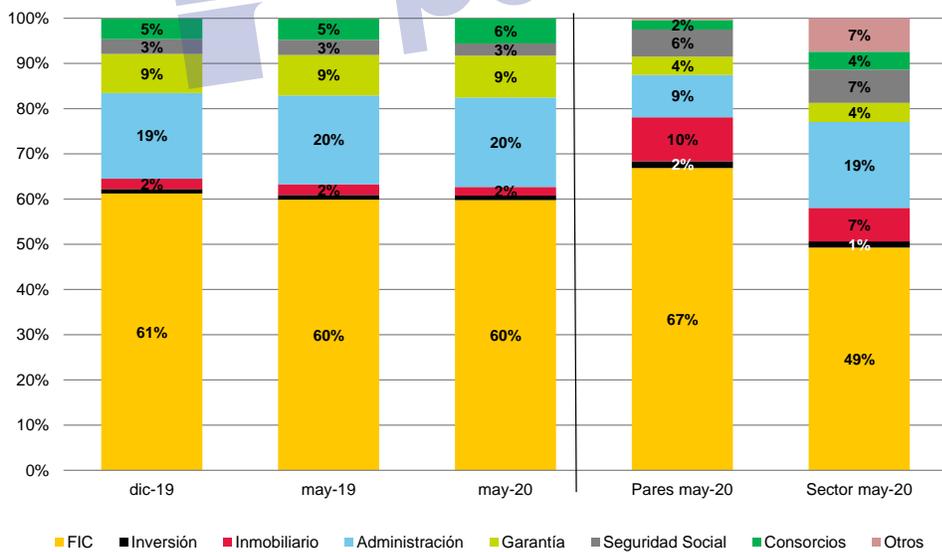
La gerencia de Fiduciaria de Occidente la compone un grupo de profesionales con reconocida trayectoria en el mercado de gestión de activos financieros, cuya estabilidad ha favorecido el cumplimiento de objetivos estratégicos y el adecuado direccionamiento de la entidad. En nuestra opinión, el calificado cuenta con estándares altos de gobierno corporativo que se soportan en el cumplimiento de sus códigos de buen gobierno y de ética, así como por la intervención de instancias formales que favorecen la toma de decisiones colegiadas y promueven la alineación de intereses entre clientes, accionistas y empleados.

**Rentabilidad: Fiduciaria de Occidente mantiene indicadores de rentabilidad adecuados que tienen el potencial de mejorar por la alineación estratégica con Banco de Occidente.**

A mayo de 2020, los ingresos de Fiduciaria de Occidente alcanzaron un crecimiento anual de 24% al ubicarse en COP71.241 millones. Este crecimiento se ubica por encima del promedio de 1,5% de sus pares y del 7,2% del sector, lo cual se explica, principalmente, por el pago de dividendos de la AFP Porvenir, la venta de inmuebles y la alta representatividad que tiene el portafolio de la entidad en su estado de pérdidas y ganancias que al cierre de mayo arrojaba resultados positivos.

El principal rubro de ingresos de Fiduciaria de Occidente son las comisiones fiduciarias, las cuales se componen en su mayoría por la administración de FICs (ver Gráfico 2). En línea con la estrategia del calificado, la representatividad de este componente ha mantenido una leve tendencia creciente en los últimos años y se ubicó en 60% a mayo de 2020 frente al 58,7% promedio de los últimos cuatro años. Si bien consideramos que estos vehículos aportan estabilidad y recurrencia en los ingresos, consideramos que existe una oportunidad de mejora frente a la atomización de los mismos, para así reducir la sensibilidad de los resultados ante eventos de volatilidad en los mercados de capitales.

**Gráfico 2**  
**Composición comisiones Fiduciaria de Occidente**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Cálculo: BRC Investor Services

Si bien los dos mayores fondos de la fiduciaria aportan más del 90% de sus ingresos por FIC, consideramos que la alta participación de los negocios fiduciarios en el valor de dichos fondos es positiva para nuestra evaluación de estabilidad de esta fuente de ingresos, y compensa parcialmente los riesgos de concentración. En los últimos 12 meses, la representatividad de recursos provenientes de fideicomisos en Occitoresos fue de 92% mientras que en Occirenta fue de 45%. De lo anterior, destacamos que los

principales contratos de fiducia estructurada presentan una duración promedio de seis años, frente al promedio de 4,5 años de otros administradores que calificamos.

A mayo de 2020, la utilidad neta de Fiduciaria de Occidente se ubicó en COP30.664 millones y creció 8,7% anual. Este desempeño, que se soporta principalmente en el crecimiento de los ingresos por dividendos, el saldo a favor en el impuesto de renta y la venta de inmuebles, se compara favorablemente frente al decrecimiento de 10,1% en las utilidades del sector. Al descontar los efectos anteriormente mencionados, el decrecimiento anual de la utilidad neta sería cercano al 13%; sin embargo, la moderación en la volatilidad de los mercados financieros y el crecimiento del valor de sus fondos impulsará el crecimiento de los ingresos por comisiones y honorarios en el segundo semestre del 2020.

La rentabilidad del patrimonio (ROE, por sus siglas en inglés) de Fiduciaria de Occidente se ubicó en 10,5%, por encima del 10,2% de mayo de 2019 y del sector que se ubicó en 9,9%. Sin embargo, se mantiene en niveles inferiores al promedio de sus pares de 12,2%, aspecto que se atribuye, en parte, a la fortaleza patrimonial del calificado. Si bien Fiducioccidente presenta una dependencia de los ingresos derivados de su participación accionaria en Porvenir, dichos ingresos han mostrado una estabilidad adecuada en el tiempo y esperamos que presenten resiliencia bajo la actual coyuntura.

Consideramos que la maduración de las sinergias comerciales con Banco de Occidente, que podría ocurrir en los siguientes tres a cuatro años como se ha evidenciado en otros calificados, podría tener un impacto positivo en las líneas principales de la fiduciaria, particularmente en fondos de inversión. De igual forma, ponderamos positivamente los avances en sinergias operativas entre ambas entidades que derivarían en mayores eficiencias en términos de costos y tiempos, que contribuirían a maximizar los beneficios de economías de escala y mejorar paulatinamente los indicadores de rentabilidad de la fiduciaria.

**Capital, liquidez y endeudamiento: Fuerte capacidad como contraparte que se beneficia del potencial respaldo de Banco de Occidente.**

A mayo de 2020, el crecimiento anual de 5% en el tamaño de su patrimonio, soportado por su generación interna de capital, le permitió a Fiduciaria de Occidente mejorar su posición patrimonial y ubicarse en el segundo lugar de la industria, con un valor de COP290.900 millones. Al mismo corte, la fortaleza patrimonial de Fiduciaria de Occidente se refleja en un margen de solvencia de 44,6%, por encima del promedio de sus pares del 36,5% y del sector de 40,4%. Estos indicadores evidencian una suficiencia de capital frente al mínimo regulatorio de 9%, que le permite a la fiduciaria continuar creciendo en sus negocios por los próximos años, así como absorber pérdidas no esperadas.

A mayo de 2020, el portafolio de inversiones de Fiduciaria de Occidente totalizó COP297.696 millones. El 64% correspondió a acciones de Porvenir (calificación 'P AAA' de calidad de la Administración de portafolios y 'AAA' de riesgo de contraparte por BRC S&P), el porcentaje restante lo compone la reserva de estabilización de un negocio pensional y un portafolio de renta fija cuyo objeto es ser una fuente de liquidez complementaria al negocio fiduciario. Este último portafolio ha mantenido una duración promedio inferior a los 400 días durante 2020, consecuente con un manejo conservador. De igual forma, este portafolio cuenta con alta calidad crediticia y diversificación por emisores, que proporcionarían liquidez adecuada de acuerdo con las necesidades de la fiduciaria.

A mayo de 2020, la relación de activos líquidos como proporción de los activos totales de la fiduciaria de 12,9%, fue superior a la del mismo corte de un año atrás de 7%. Si bien este indicador continuó ubicándose por debajo del nivel de la industria de 28,1%, la posición de caja de la entidad ha sido suficiente para atender sus necesidades de liquidez sin recurrir a fuentes externas.

Fiduciaria de Occidente mantiene unos indicadores adecuados de calidad de sus cuentas por cobrar, dado que cerca del 80% corresponde a cuentas calificadas en A, a mayo de 2020. Al mismo corte, el indicador de Fiduciaria de Occidente se ubicó en 5%, similar al promedio de sus pares, pero inferior al 9% del sector, aspecto que ponderamos muy positivamente y favorece su posición de liquidez.

**Administración de riesgos y mecanismos de control: Fiduciaria de Occidente cuenta con una fuerte estructura para la administración de los riesgos propios de su operación.**

Los sistemas de administración del riesgo de crédito (SARC), mercado (SARM), liquidez (SARL), riesgo operativo (SARO) y riesgo de lavado de activos y terrorismo (SARLAFT) están documentados y propenden por la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los cuales está expuesta la fiduciaria. Al respecto, destacamos que sus políticas para la gestión integral de riesgos están alineadas con las de su matriz y que, para su implementación, cuenta con el apoyo y vigilancia de diversas estructuras a nivel del Grupo Aval. Nuestra opinión favorable sobre los esquemas de administración de riesgos, entre otros aspectos, permitieron la ratificación de la calificación 'P AAA' en calidad de administración de portafolios de Fiduciaria de Occidente.

Consideramos que el compromiso de la compañía por mejorar continuamente sus procesos, le permitirá robustecer los mecanismos para mitigar los riesgos de los negocios en los que participa y de los productos que administra. Si bien destacamos el progreso de los sistemas y procedimientos relacionados con la administración de vehículos no tradicionales, aún existen oportunidades de mejora frente a otros administradores calificados.

La fiduciaria cuenta con una estructura de control robusta, que se beneficia de la presencia de miembros de Banco de Occidente en la Junta Directiva, comités de riesgo y de auditoría. El área de control interno verifica el cumplimiento de las políticas internas, así como la calidad de la información contable y estadística, entre otros. En nuestra opinión, la estructura de control de la fiduciaria se favorece de la implementación de los estándares de la Ley Sarbanes-Oxley (SOX) y al seguimiento que realiza la Contraloría Corporativa de Grupo Aval.

**Tecnología: Fiduciaria de Occidente ha mantenido un plan de fortalecimiento tecnológico que le permite contar con herramientas que favorecen la autogestión y la experiencia al cliente.**

Fiduciaria de Occidente posee herramientas y aplicaciones que respaldan su operación actual y tienen flexibilidad para adaptarse a requerimientos futuros. Desde 2019, la fiduciaria ha fortalecido sus canales y medios digitales, destacándose la implementación de FiduInversión y la plataforma de inversión que permite realizar los procesos de vinculación y apertura de fondos de inversión 100% digital. En nuestra opinión, estas herramientas favorecen la autogestión del cliente, mejoran los estándares de satisfacción del cliente y se acercan a las prácticas de los líderes de la industria.

Bajo la coyuntura actual la fiduciaria actualizó el manual de continuidad de negocio e incluyó la emergencia sanitaria como nuevo escenario de riesgo. Este manual incorpora los procedimientos, sistemas y recursos que requiere la fiduciaria para asegurar la prestación de los servicios críticos. Anualmente se realizan pruebas integrales de continuidad para validar la eficacia de las estrategias de recuperación definidas en el Plan de Continuidad de Negocio. Si bien la fiduciaria cuenta con protocolos de seguridad a través de *Virtual Private Network* (VPN) para acceder a los sistemas informáticos y se han implementado herramientas de monitoreo de fuga de información, el esquema actual de teletrabajo requiere de un fortalecimiento continuo de las herramientas de ciberseguridad para la industria en general.

**Contingencias:** A mayo de 2020, Fiduciaria de Occidente tenía procesos legales en contra derivados de su operación. El monto de las pretensiones de los procesos calificados como probables se encuentra totalmente provisionado, por lo que no consideramos que las contingencias de la entidad representen una amenaza para su estabilidad financiera.

### III. OPORTUNIDADES Y AMENAZAS:

Qué podría llevarnos a confirmar la calificación

BRC identificó los siguientes aspectos que podrían llevarnos a confirmar la calificación actual:

- La estabilidad en nuestra percepción favorable sobre la capacidad de apoyo de su mayor accionista, Banco de Occidente.
- La consolidación de alianzas comerciales con Banco de Occidente y otras entidades de Grupo Aval, que favorezcan el crecimiento y la diversificación de los ingresos por comisiones.
- La estabilidad de sus principales indicadores de rentabilidad y liquidez dentro del comportamiento histórico.

Qué podría llevarnos a bajar la calificación

BRC identificó los siguientes aspectos de mejora y/o seguimiento de la compañía y/o de la industria que podrían afectar negativamente la calificación actual:

- El deterioro en nuestra percepción favorable sobre la capacidad y voluntad de apoyo de su mayor accionista, Banco de Occidente.
- La menor capacidad de la fiduciaria para generar nuevos negocios y aumentar sus ingresos, que derive en una menor participación de mercado y que afecte su perfil financiero.
- La vinculación en negocios de alto riesgo que no esté acompañada de niveles de solvencia adecuados ni el robustecimiento de los mecanismos de control de riesgos.

### IV. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Tipo de calificación	Riesgo de contraparte
Número de acta	1788
Fecha del comité	27 de agosto de 2020
Tipo de revisión	Revisión periódica
Administrador	Fiduciaria de Occidente S. A.
Miembros del comité	María Soledad Mosquera Ramírez
	Andrés Marthá Martínez
	Rodrigo Fernando Tejada Morales

*Historia de la calificación:*

Revisión periódica Ago./19: 'AAA'  
 Revisión periódica Sep./18: 'AAA'  
 Calificación inicial Sept./12: 'AAA'

*La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad de la entidad y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de BRC Investor Services.*

*BRC Investor Services no realiza funciones de auditoría, por tanto, la administración de la entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe. Por otra parte, BRC Investor Services revisó la información pública disponible y la comparó con la información entregada por la entidad.*

*La información financiera incluida en este reporte se basa en los estados financieros auditados de los últimos tres años y no auditados a mayo del 2020.*

En caso de tener alguna inquietud en relación con los indicadores incluidos en este documento, puede consultar el glosario en [www.brc.com.co](http://www.brc.com.co)

Para ver las definiciones de nuestras calificaciones visite [www.brc.com.co](http://www.brc.com.co) o bien, haga clic [aquí](#).



## V. ESTADOS FINANCIEROS:

Fiduooccidente S.A.						ANÁLISIS HORIZONTAL		PARES		SECTOR FIDUCIARIAS	
Cifras en millones de pesos						ANÁLISIS HORIZONTAL		ANÁLISIS HORIZONTAL		ANÁLISIS HORIZONTAL	
BALANCE GENERAL	dic.-17	dic.-18	dic.-19	may.-19	may.-20	Var % dic-19/dic-18	Var % may-20/may-19	Var % dic-19/dic-18	Var % may-20/may-19	Var % dic-19/dic-18	Var % may-20/may-19
<b>ACTIVO</b>											
<b>EFFECTIVO</b>	2.453	2.010	2.331	1.874	3.887	15,9%	107,4%	26,8%	-6,0%	16,1%	-5,6%
<b>INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS</b>	200.104	232.940	293.843	239.444	297.696	26,1%	24,3%	3,8%	10,7%	11,5%	15,9%
A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	29.855	42.875	72.274	49.397	90.312	68,6%	82,8%	-11,0%	11,7%	4,7%	14,7%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	10.734	13.720	40.078	19.006	41.145	116,5%	192,1%	-31,3%	23,1%	-3,8%	22,3%
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	19.121	29.155	32.196	30.391	49.167	10,4%	61,8%	4,7%	5,8%	10,4%	10,1%
A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ORI	0	0	0	0	0			10,5%	10,7%	3,1%	8,0%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	0	0	0	0			11,4%	-0,5%	-3,5%	-1,0%
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	0	0	0	0	0			10,1%	16,0%	8,3%	13,6%
A COSTO AMORTIZADO	0	0	0	0	0					-2,4%	5,1%
EN SUBSIDIARIAS, FILIALES Y ASOCIADAS	8.994	10.991	13.814	12.302	13.949	25,7%	13,4%	3403,9%	7,2%	185,1%	13,8%
A VARIACIÓN PATRIMONIAL	161.250	179.068	207.752	177.740	189.375	16,0%	6,5%	-100,0%	10,0%	-46,5%	5,8%
ENTREGADAS EN OPERACIONES	0	0	0	0	4.058			-100,0%		4850,7%	90,3%
DEL MERCADO MONETARIO	0	0	0	0	4.058						83,3%
CON DERIVADOS	0	0	0	0	0			-100,0%		3,0%	
DERIVADOS	0	0	0	0	0						-100,0%
DE NEGOCIACIÓN	0	0	0	0	0						-100,0%
DE COBERTURA	0	0	0	0	0						
OTRAS INVERSIONES	5	5	4	5	2	-26,2%	-62,4%	-22,4%	58,5%	93,4%	976,9%
DETERIORO	0	0	0	0	0					-95,5%	-95,2%
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	14.116	13.945	13.934	31.754	28.999	-0,1%	-8,7%	10,7%	26,7%	5,4%	16,1%
COMISIONES	2.992	3.253	3.307	3.126	3.953	1,7%	26,5%	7,9%	30,4%	16,6%	23,9%
EN OPERACIONES CONJUNTAS	654	534	320	1.191	1.388	-40,0%	16,6%	-30,4%	-20,8%	-64,0%	-18,8%
IMPUESTOS	8.048	7.133	5.054	8.271	3.431	-29,1%	-58,5%	259,0%	61,7%	26,9%	19,1%
ANTICIPOS A CONTRATOS Y PROVEEDORES	45	21	114	57	164	433,8%	185,8%	-34,5%	356,9%	8,1%	242,7%
A EMPLEADOS	1	1	2	2	4	284,7%	97,1%	53,9%	142,4%	4,5%	-1,0%
DIVERSAS Y OTRAS CXC	3.159	3.562	5.454	19.504	20.538	53,1%	5,3%	7,1%	-0,3%	14,9%	15,6%
DETERIORO (PROVISIONES)	783	559	318	397	478	-43,1%	20,4%	14,6%	13,7%	33,9%	32,6%
<b>OPERACIONES DEL MERCADO MONETARIO Y RELACIONADAS</b>	0	0	0	3.117	0			-100,0%		-91,8%	-62,0%
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES PARA LA VENTA</b>	0	0	0	0	0			-70,2%	-70,2%	-90,4%	-89,7%
<b>ACTIVOS MATERIALES</b>	15.511	14.597	16.363	18.130	11.956	12,1%	-34,1%	554,5%	-15,7%	112,6%	-12,4%
<b>OTROS ACTIVOS</b>	2.549	2.401	3.294	2.750	7.237	37,2%	37,2%	43,0%	33,7%	45,2%	45,2%
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>234.733</b>	<b>265.893</b>	<b>329.765</b>	<b>297.069</b>	<b>349.776</b>	<b>24,0%</b>	<b>17,7%</b>	<b>16,7%</b>	<b>7,4%</b>	<b>15,9%</b>	<b>10,2%</b>
<b>PASIVO</b>											
<b>INSTRUMENTOS FINANCIEROS A COSTO AMORTIZADO</b>	0	0	2.480	3.694	15.285		313,7%		-15,9%		27,5%
PASIVOS POR ARRENDAMIENTOS	0	0	2.480	3.694	12.284						-6,3%
OPERACIONES SIMULTÁNEAS	0	0	0	0	0						69,4%
OPERACIONES DE REPORTO O REPO	0	0	0	0	3.001						
COMPROMISOS ORIGINADOS EN POSICIONES EN CORTI	0	0	0	0	0						
OPERACIONES DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALI	0	0	0	0	0						
<b>INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE</b>	0	0	0	0	0			-100,0%		928,8%	65807,4%
DE NEGOCIACIÓN	0	0	0	0	0						-100,0%
DE COBERTURA	0	0	0	0	0					928,8%	1389103,0%
<b>CRÉDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERA</b>	0	0	0	0	0						-41,3%
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	10.443	9.861	5.997	9.169	35.729	-39,2%	289,7%	7,3%	9,5%	4,0%	14,7%
COMISIONES Y HONORARIOS	0	0	0	0	0			-23,2%	-53,9%	-25,0%	-41,8%
IMPUESTOS	1.905	867	923	2.036	1.046	6,4%	-48,6%	-8,1%	7,4%	-10,7%	3,0%
DIVIDENDOS Y EXCEDENTES	1.380	1.875	0	0	29.945	-100,0%	754282848,9%	-35,7%	10,9%	-42,2%	26,5%
PROVEEDORES Y SERVICIOS POR PAGAR	2.578	2.677	3.741	2.763	3.505	39,7%	26,8%	44,4%	-16,0%	31,5%	14,7%
RETENCIONES Y APORTES LABORALES	1.456	1.563	1.043	1.456	1.066	-33,3%	-26,8%	34,1%	10,4%	18,3%	-7,4%
PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	2.565	2.472	20	2.595	0	-99,2%	-100,0%	56,2%	69,8%	-6,9%	26,7%
DIVERSAS Y OTRAS CXP	560	406	270	319	167	-33,4%	-47,7%	5,1%	14,1%	21,2%	36,9%
<b>OBLIGACIONES LABORALES</b>	3.554	4.466	5.374	5.945	6.411	20,3%	7,9%	15,9%	0,5%	16,1%	4,7%
<b>PROVISIONES</b>	628	1.241	1.293	1.266	1.319	4,2%	4,2%	4,3%	0,4%	-3,8%	9,0%
<b>OTROS PASIVOS</b>	169	286	74	72	130	-74,0%	82,2%	-11,2%	-3,5%	3,7%	4,2%
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>14.795</b>	<b>15.853</b>	<b>15.218</b>	<b>20.146</b>	<b>58.875</b>	<b>-4,0%</b>	<b>192,2%</b>	<b>42,4%</b>	<b>2,8%</b>	<b>44,8%</b>	<b>17,7%</b>
<b>PATRIMONIO</b>											
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	18.724	19.216	19.216	19.216	19.216	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,1%	0,7%
<b>RESERVAS</b>	10.298	10.278	10.278	10.278	10.280	0,0%	0,0%	4,1%	32,7%	6,0%	22,9%
<b>PATRIMONIO ESPECIALES</b>	0	0	0	0	0						
<b>SUPERÁVIT O DÉFICIT</b>	171.869	200.735	229.390	199.406	211.014	14,3%	5,8%	-8,8%	11,5%	-1,5%	6,9%
<b>GANANCIAS O PÉRDIDAS</b>	19.048	19.811	55.663	48.024	50.391	181,0%	4,9%	52,3%	-13,7%	43,5%	-3,2%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>219.938</b>	<b>250.039</b>	<b>314.547</b>	<b>276.924</b>	<b>290.900</b>	<b>25,8%</b>	<b>5,0%</b>	<b>11,3%</b>	<b>9,6%</b>	<b>11,1%</b>	<b>7,4%</b>

Fiduoccidente S.A.								PARES		SECTOR FIDUCIARIAS	
ESTADO DE RESULTADOS								Var %	Var %	Var %	Var %
	dic.-17	dic.-18	dic.-19	may.-19	may.-20	Var % dic-19/dic-18	Var % may-20/may-19	dic-19/dic-18	may-20/may-19	dic-19/dic-18	may-20/may-19
<b>INGRESOS DE OPERACIONES</b>											
INGRESOS FINANCIEROS OP DEL MERCADO MONETARIO Y	93	69	100	30	148	44,4%	390,7%	26,2%	11,1%	3,1%	6,4%
POR VALORACIÓN A COSTO AMORTIZADO	0	0	0	0	0					238,5%	-0,3%
CAMBIOS	8	8	3	3	0	-62,4%	-100,0%	736,2%	103,7%	-8,0%	212,8%
REVERSIÓN DE PÉRDIDAS Y RECUPERACIONES	34	23	13	59	0	-42,9%	-100,0%	-2,5%	-68,9%	62,8%	-51,0%
POR VALORACIÓN A VALOR RAZONABLE	3.933	4.285	8.624	2.689	11.016	101,3%	309,7%	34,4%	185,4%	27,6%	132,1%
FINANCIEROS - FONDOS DE GARANTÍAS - FONDOS MUTUOS	0	0	0	0	0					8,2%	4,4%
COMISIONES Y/O HONORARIOS	58.738	61.923	68.788	27.206	26.926	11,1%	-1,0%	12,6%	0,9%	14,2%	4,3%
POR VENTA DE INVERSIONES	6	10	12	4	12	24,1%	204,4%	-36,4%	-7,2%	65,4%	380,1%
POR VALORACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO, DERIV	165	0	0	0	0	166,4%	-100,0%	-89,4%	2520,3%	43,2%	1458,5%
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	11.589	13.613	24.115	24.115	25.520	77,1%	5,8%	14,9%	-68,9%	31,6%	-40,3%
ARRENDAMIENTOS	72	66	11	4	5	-83,6%	3,7%	-66,0%	-100,0%	-23,5%	-36,0%
POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	774	2.354	2.823	1.311	896	19,9%	-31,6%	7439,9%	28,5%	194,6%	0,1%
ACTIVIDADES EN OPERACIONES CONJUNTAS	2.575	1.982	3.293	1.345	1.608	66,2%	19,6%	14,0%	-35,2%	-47,2%	-9,4%
DIVERSOS Y OTROS INGRESOS	2.162	1.721	1.703	745	5.110	-1,1%	586,2%	-18,4%	-16,4%	14,9%	25,8%
<b>TOTAL INGRESOS OPERACIONALES</b>	<b>80.148</b>	<b>86.053</b>	<b>109.485</b>	<b>57.510</b>	<b>71.241</b>	<b>27,2%</b>	<b>23,9%</b>	<b>17,1%</b>	<b>1,5%</b>	<b>13,5%</b>	<b>7,2%</b>
<b>GASTOS</b>											
POR VALORACIÓN INVERSIONES A VALOR RAZONABLE	1.709	2.154	4.183	1.052	9.371	94,2%	790,5%	54,9%	745,1%	37,7%	636,3%
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	2.531	3.759	3.375	1.450	1.898	-10,2%	30,9%	7,6%	69,8%	8,5%	47,6%
POR VALORACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO, DERIV	165	0	0	0	0			-7,0%	-41,5%	21,0%	1161,8%
ACTIVIDADES EN OPERACIONES CONJUNTAS	1.182	1.732	1.165	495	439	-32,8%	-11,3%	-3,2%	-21,5%	-48,0%	-22,4%
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	2.332	2.485	4.830	1.972	2.131	94,4%	8,1%	110,7%	6,4%	87,2%	17,6%
MULTAS Y SANCIONES	31	95	297	7	6	211,6%	-3,3%	37,3%	-88,2%	-18,4%	-21,8%
COMISIONES	7	278	208	195	227	-25,2%	16,5%	11,6%	-0,3%	30,6%	3,7%
BENEFICIOS A EMPLEADOS	32.263	36.672	39.408	15.772	17.435	7,5%	10,5%	10,0%	1,7%	9,8%	4,0%
HONORARIOS	2.402	2.774	4.152	1.701	2.181	49,7%	28,2%	10,7%	-2,7%	-8,9%	-3,8%
IMPUESTOS Y TASAS	2.965	3.034	5.300	1.510	2.038	74,7%	34,9%	35,5%	0,2%	29,6%	7,8%
ARRENDAMIENTOS	1.648	2.559	347	176	99	-86,5%	-43,7%	-56,5%	24,4%	-60,6%	4,4%
DETERIORO (PROVISIONES)	151	239	33	0	160	-86,2%		-31,7%	-5,5%	26,9%	15,9%
DIVERSOS Y OTROS GASTOS	8.820	7.447	8.809	3.375	4.593	18,3%	36,1%	20,7%	15,1%	25,0%	12,7%
<b>TOTAL GASTOS OPERACIONALES</b>	<b>56.207</b>	<b>63.226</b>	<b>72.107</b>	<b>27.705</b>	<b>40.577</b>	<b>14,0%</b>	<b>46,5%</b>	<b>12,7%</b>	<b>16,6%</b>	<b>9,9%</b>	<b>19,3%</b>
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>23.941</b>	<b>22.827</b>	<b>37.378</b>	<b>29.805</b>	<b>30.664</b>	<b>63,7%</b>	<b>2,9%</b>	<b>21,8%</b>	<b>-12,9%</b>	<b>18,6%</b>	<b>-7,7%</b>
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	4.893	3.016	1.442	1.592	0	-52,2%	-100,0%	-3,5%	-1,4%	-9,0%	-1,2%
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>19.048</b>	<b>19.811</b>	<b>35.936</b>	<b>28.213</b>	<b>30.664</b>	<b>81,4%</b>	<b>8,7%</b>	<b>35,5%</b>	<b>-17,3%</b>	<b>33,3%</b>	<b>-10,1%</b>

Fiduoccidente S.A.						PARES					SECTOR FIDUCIARIAS				
INDICADORES FINANCIEROS	dic.-17	dic.-18	dic.-19	may.-19	may.-20	dic.-17	dic.-18	dic.-19	may.-19	may.-20	dic.-17	dic.-18	dic.-19	may.-19	may.-20
ROE - Rentabilidad del patrimonio	8,7%	7,9%	11,4%	10,2%	10,5%	26,8%	25,3%	30,8%	16,1%	12,2%	21,1%	19,8%	23,8%	11,8%	9,9%
ROA - Rentabilidad del activo	8,1%	7,5%	10,9%	9,5%	8,8%	21,7%	20,9%	24,3%	11,1%	8,5%	17,3%	17,0%	19,5%	8,6%	7,0%
Margen operacional	29,9%	26,5%	34,1%	51,8%	43,0%	50,0%	48,2%	50,1%	51,4%	44,1%	43,7%	41,3%	43,2%	44,8%	38,6%
Margen neto	23,8%	23,0%	32,8%	49,1%	43,0%	31,8%	31,2%	36,1%	36,9%	30,1%	27,8%	26,9%	31,7%	32,4%	27,2%
Gastos operacionales / Ingresos operacionales	70,1%	73,5%	65,9%	48,2%	57,0%	50,0%	51,8%	49,9%	48,6%	55,9%	56,3%	58,7%	56,8%	55,2%	61,4%
Beneficios a empleados y honorarios / comisiones y honorarios	59,0%	63,7%	63,3%	64,2%	72,8%	29,2%	27,7%	27,0%	27,4%	27,5%	34,6%	33,8%	31,8%	32,5%	32,1%
CXC Comisiones / Total Comisiones	5,1%	5,3%	4,8%	11,5%	14,7%	5,4%	5,1%	4,9%	10,8%	13,9%	8,8%	8,6%	8,8%	20,4%	24,3%
CXC Comisiones / cuentas por cobrar	21,2%	23,3%	23,7%	9,8%	13,6%	47,6%	50,9%	49,6%	27,1%	27,9%	48,4%	49,5%	54,8%	36,3%	38,7%
Pasivo / patrimonio	6,7%	6,3%	4,8%	7,3%	20,2%	23,5%	21,2%	27,2%	46,1%	43,2%	22,0%	16,7%	21,8%	37,0%	40,6%
Capital / patrimonio	8,5%	7,7%	6,1%	6,9%	6,6%	22,3%	19,9%	17,9%	22,2%	20,3%	26,6%	27,5%	25,0%	29,5%	27,7%
Endeudamiento (pasivo / activo)	6,3%	6,0%	4,6%	6,8%	16,8%	19,0%	17,5%	21,4%	31,5%	30,2%	18,1%	14,3%	17,9%	27,0%	28,9%
Quebranto patrimonial	1174,7%	1301,2%	1636,9%	1441,1%	1513,8%	448,9%	502,5%	559,3%	450,0%	493,1%	376,0%	364,2%	400,0%	338,8%	361,3%
Activos líquidos 1 / Activos totalesEntidad	5,6%	5,9%	12,9%	7,0%	12,9%	37,4%	34,4%	32,2%	28,1%	26,4%	35,7%	33,1%	31,4%	30,1%	28,0%

## VI. MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO:

Las hojas de vida de los miembros del Comité Técnico de Calificación se encuentran disponibles en nuestra página web [www.brc.com.co](http://www.brc.com.co)

*Una calificación de riesgo emitida por BRC Investor Services S.A. SCV es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**  
Radicación: 110013199002 2020 00231 01  
Procedencia: Superintendencia de Sociedades  
Demandante: Xarcu S.A.S.  
Demandados: Angela Moreno Rueda y otro  
Proceso: Verbal  
Asunto: Apelación de auto

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se dirime el recurso de apelación interpuesto contra el auto 2020-01-541938 del 13 de octubre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos Mercantiles, dentro del proceso **VERBAL** promovido por **XARCU S.A.S.** contra **ANGELA MORENO RUEDA y NICOLÁS RODRÍGUEZ OSORIO.**

**3. ANTECEDENTES**

3.1. Mediante el proveído materia de censura, el Funcionario Delegado negó la solicitud de embargo elevada por la empresa

demandante.

3.2. Inconforme con la decisión, el togado que apoderada a la activante formuló recurso de apelación, que se concedió en proveído 2020-01-568528 del 27 de octubre último.

#### **4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, esgrime la censura que el despacho negó las cautelas inspirado en una determinación de este Tribunal, sin parar mientes en la interpretación de la ley, y contrariando lo dicho por la Corporación, toda vez que sí son plausibles, pero con ciertas restricciones. En todo caso, no se limitan al juicio compulsivo.

Agrega que en el *sub-lite*, son procedentes las innominadas que trata el literal c) del artículo 690 del Código General del Proceso, amén que el cardumen probatorio aportado es suficiente para cristalizarlas de cara a la situación fáctica de la controversia.

#### **5. CONSIDERACIONES**

5.1. En el caso que concita la atención del Tribunal, cumple relieves que la parte actora, con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, impetró, como medidas cautelares, decretar el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas bancarias de los convocados, así como de acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que éstos detentan en XARCU S.A.S. y PIZZA PARAISO S.A.S., como en cualquier otra sociedad o forma asociativa.

De acuerdo con el escrito gestor, nos encontramos frente a una acción social de responsabilidad contra los administradores que se regenta en disposiciones especiales, entre ellas, la Ley 222 de 1995

y se tramita a través del procedimiento previsto en el Código General del Proceso.

5.2. Ahora bien, el artículo en cita, incluyó una serie de instituciones y procedimientos verdaderamente novedosos en el ordenamiento. Para el caso que nos atañe, las cautelas atípicas o innominadas, en virtud de las cuales, al Juzgador le es dado decretar la que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión –literal c numeral 1º -.

Sin embargo, para ello, es menester que recabe en requisitos como la legitimación o el interés para actuar, la existencia de amenaza de las prerrogativas debatidas, la apariencia de buen derecho, por lo que los medios de prueba deben sugerir que la pretensión es meritoria o laudable.

La doctrina ha reconocido estas medidas como un instrumento de carácter preventivo autorizado para ciertos casos a instancia de un proceso, o en el curso de él, estando sujeto quien las solicita a acreditar las precisas circunstancias reseñadas.

El literal c) del precitado numeral 1º, permite imponer cautelas innominadas en situaciones fácticas excepcionales. Simplemente prevé que el Juez de conocimiento podrá concretar “...**cualquier otra medida** que encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión...”,

Una interpretación contraria a la que aquí se ofrece, daría al traste con la regulación prevista para las medidas cautelares en procesos

declarativos, pues, en últimas serían inocuos los literales a) y b) trasuntados, si se aceptara indiscriminadamente, el decreto de embargos y secuestros desde la admisión de la demanda en procesos que ostenten la referida naturaleza, so pretexto de enfilarse con fundamento en las innominadas.

En ese sentido se pronunció la honorable Corte Constitucional, al anotar que esta modalidad de guardas: “...**son aquellas que no están previstas en la ley**, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el Juez acorde con su prudente arbitrio, para ‘prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra...”.<sup>1</sup>

Desde esta perspectiva, resultó acertada la decisión de primer grado, pues basta señalar que la clase de medidas cautelares enarboladas, encuentran venero en disposiciones especiales, es decir, son típicas –artículo 593 *eiusdem*. Aunado, están reservadas, en línea de principio, para el proceso ejecutivo, -artículo 599-, aunque también son admisibles en etapa ulterior a la sentencia en el juicio declarativo, que no es este el caso –inciso 2, literal a) numeral 1 del canon.

Bajo esta orientación, la providencia confutada debe mantenerse.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en **SALA DE DECISIÓN CIVIL**,

---

<sup>1</sup> Sentencia C-835 de 2013.

**RESUELVE:**

**6.1. CONFIRMAR** el auto del auto 2020-01-541938 del 13 de octubre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos Mercantiles.

**6.2. CONDENAR** en costas de la instancia al apelante. Líquidense conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 850.000.oo.

**6.3. DEVOLVER** las diligencias a su despacho judicial de origen, previas las constancias del caso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA  
Magistrada

pdfelement

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 RELACION DE SOLVENCIA  
 DIRECCION DE FIDUCIARIAS  
 Fecha de Corte: 31/12/2019  
 Fecha de Proceso: 3/02/2020  
 Cifras en Millones de Pesos

CD ENTIDAD	SOCIEDAD FIDUCIARIA	PATRIMONIO BÁSICO NETO DEDUCCIONES	PATRIMONIO ADICIONAL	RESERVA DE ESTABIL. DE RENDIMIENTO	TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO	APNR CAT. I "ACTIVOS MÁXIMA SEGURIDAD" *	APNR CAT. II "ACTIVOS DE ALTA SEGURIDAD" *	APNR CAT. III "OTROS ACTIVOS DE RIESGO" *	EXPOSICIÓN RIESGO OPERACIONAL	EXPOSICIÓN EN RIESGO DE MERCADO	RELACIÓN DE SOLVENCIA
3	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.	80,938	-198	7,067	73,673	0	8,612	21,635	94,145	573	58.96
4	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.	60,436	-83	35,067	25,286	0	0	9,228	12,570	441	11.03
6	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	8,726	451	0	9,176	0	1,196	9,965	17,796	88	31.59
7	SKANDIA FIDUCIARIA S.A. ,OLD MUTUAL FID.	173,707	1,164	32,916	141,955	0	0	102,196	21,823	26,829	94.10
12	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	222,246	3,323	78,892	146,677	0	4,524	90,720	283,574	17,894	36.97
16	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	65,313	0	0	65,313	0	10,770	145,675	281,219	1,808	14.86
18	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	51,013	0	27,975	23,038	0	0	18,415	26,396	198	51.18
20	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	50,773	-349	0	50,424	0	0	33,007	86,350	2,563	41.36
21	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	219,962	43,159	30,441	232,680	0	4,680	160,474	87,659	35,802	80.62
22	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	242,907	348	56,146	187,109	0	2,249	208,468	225,106	40,540	39.28
23	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.	75,032	-16	28,959	46,057	0	0	47,875	47,767	216	48.05
24	CITITRUST COLOMBIA S.A.	39,697	0	0	39,697	0	0	24,857	188,582	1,574	17.86
25	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	24,304	344	0	24,648	0	3,031	17,995	44,586	116	37.50
31	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	283,496	50,794	0	334,290	0	0	94,628	449,963	48,632	56.35
33	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	20,492	0	0	20,492	0	6,924	8,242	62,113	913	26.21
34	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	52,636	-106	0	52,530	0	0	9,305	20,854	1,109	168.00
38	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	12,529	4,098	0	16,627	0	1,049	16,306	25,036	174	39.06
39	FIDUAGRARIA S.A.	36,420	0	0	36,420	0	3,135	34,524	95,309	257	27.34
40	FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	50,739	2,240	24,177	28,802	0	322	30,579	54,628	145	33.62
42	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	189,546	197	73,166	116,576	0	29,362	20,614	176,021	2,494	51.02
58	GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.	7,502	0	0	7,502	0	0	7,502	3,875	35	65.73
59	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	38,165	-57	0	38,108	0	0	14,070	33,088	122	80.60
60	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	23,044	0	0	23,044	0	0	9,221	22,814	0	10.05
61	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	9,867	0	0	9,867	0	0	6,937	5,827	42	77.05
62	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	12,075	0	0	12,075	0	0	13,451	12,082	29	47.24
63	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	10,401	0	0	10,401	0	0	42	0	1	239.30
64	SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA	28,435	0	0	28,435	0	0	9,742	1,547	0	12.40
65	ASHMORE INVESTMENT ADVISORS S.A.	7,419	0	0	7,419	0	0	3,934	0	1,243	143.30
<b>TOTAL</b>		<b>2,090,401</b>	<b>105,308</b>	<b>394,807</b>	<b>1,800,903</b>	<b>0</b>	<b>75,853</b>	<b>1,165,672</b>	<b>2,380,729</b>	<b>182,596</b>	

Fuente: Información remitida por las entidades mediante el Formato 541 denominado: Declaración de Control de Ley Relación de Solvencia - Sociedades Fiduciarias.  
 Información generada en proceso de validación y verificación, sujeta a cambios o modificaciones.  
 \* Valores ponderados remitidos por la entidad vía formato.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 RELACION DE SOLVENCIA  
 DIRECCION DE FIDUCIARIAS  
 Fecha de Corte: 31/10/2020  
 Fecha de Proceso: 23/11/2020  
 Cifras en Millones de Pesos

CD ENTIDAD	SOCIEDAD FIDUCIARIA	PATRIMONIO BÁSICO NETO DEDUCCIONES	PATRIMONIO ADICIONAL	RESERVA DE ESTABIL. DE RENDIMIENTO	TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO	ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO	EXPOSICIÓN EN RIESGO DE MERCADO	EXPOSICIÓN RIESGO OPERACIONAL	RELACIÓN DE SOLVENCIA
3	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.	83,993	-371	7,378	76,245	54,151	1,519	102,430	48.23
4	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.	65,469	-204	34,579	30,685	11,154	1,290	12,232	12.89
6	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	11,467	418	0	11,885	10,379	161	19,439	39.64
7	SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	192,671	1,174	33,736	160,109	104,856	33,946	27,166	96.47
12	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	214,102	3,323	79,101	138,324	155,263	32,400	278,519	29.67
16	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	65,313	0	0	65,313	141,587	1,325	313,766	14.30
18	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	51,200	0	28,672	22,528	27,269	1,274	26,897	40.63
20	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	51,122	-598	0	50,524	31,504	2,069	91,730	40.32
21	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	189,941	47,398	31,200	206,139	193,976	46,415	93,104	61.81
22	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	306,064	846	91,898	215,011	238,203	52,202	228,809	41.41
23	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.	91,707	-40	30,111	61,557	50,069	1,007	49,297	61.33
24	CITITRUST COLOMBIA S.A.	39,697	0	0	39,697	17,873	807	197,368	16.68
25	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	24,304	275	0	24,579	26,131	109	46,708	33.69
31	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	283,496	53,994	0	337,489	155,095	62,058	483,089	48.20
33	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	40,058	0	0	40,058	15,075	1,224	61,315	51.61
34	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	50,370	-236	0	50,134	10,593	1,233	21,017	152.65
38	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	13,746	4,098	0	17,844	19,255	358	24,912	40.08
39	FIDUAGRARIA S.A.	38,340	0	0	38,340	48,547	2,415	117,275	22.79
40	FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	49,528	2,210	25,138	26,601	28,573	856	48,751	34.03
42	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	194,439	755	74,396	120,798	54,151	3,169	193,033	48.25
58	FIDUCIARIA SURA S.A.	9,321	0	0	9,321	9,767	212	3,713	68.08
59	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	25,642	973	0	26,615	30,702	5,763	41,283	34.23
60	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	23,317	0	0	23,317	9,939	0	24,128	9.80
61	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	10,850	0	0	10,850	6,569	224	9,135	68.12
62	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	14,679	0	0	14,679	11,193	266	23,893	41.52
63	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	11,699	0	0	11,699	30,907	9	102	37.72
64	SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A.	34,520	0	0	34,520	10,355	0	7,452	14.50
65	ASHMORE INVESTMENT ADVISORS S.A	8,019	0	0	8,019	5,128	1,446	0	121.96
<b>TOTAL</b>		<b>2,195,074</b>	<b>114,016</b>	<b>436,210</b>	<b>1,872,879</b>	<b>1,508,263</b>	<b>253,758</b>	<b>2,546,561</b>	

Fuente: Información remitida por las entidades mediante el Formato 541 denominado: Declaración de Control de Ley Relación de Solvencia - Sociedades Fiduciarias.  
 Información generada en proceso de validación y verificación, sujeta a cambios o modificaciones.